**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 21.04.2025)

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264; y considerando que el ciudadano a notificar no tiene un domicilio cierto en el país, en su calidad de extranjero; se cumple con NOTIFICAR a la persona incluida en el presente cuadro, que la Intendencia Nacional de Impugnaciones, ha decretado y/o emitido el siguiente acto administrativo mediante documento abajo indicado:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | : | CE 86681358 |
| Reclamante | : | ALEJANDRO ADOLFO CHAVEZ RAMOS |
| Expediente de Reclamo | : | Expediente N.° 4090340015381 del 28.01.2025 |
| Documento  | : | Resolución de División N.º 4090140013693 del 14.04.2025 |
| Sumilla:ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de reclamación presentado mediante el Expediente de Reclamación N° 4090340015381, por ALEJANDRO ADOLFO CHAVEZ RAMOS contra la Resolución de División N° 000992-2024-SUNAT/3G0500 del 31.12.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÍVESE los actuados a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna, para las acciones de su competencia, una vez firme o consentida, quede la presente resolución. |

El interesado puede solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe/) o acercarse a la Intendencia Nacional de Impugnaciones ubicada en Calle Arenales 335 -Piso 14 Cercado de Lima-Lima. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de APELACIÓN ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N. ° 133-2013-EF.

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

ACTO ADMINISTRATIVO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DOC. DE IDENTIDAD N° | : | Cédula de Identidad de Chile Nº 8668135-8 |
| CONTRIBUYENTE | : | ALEJANDRO ADOLFO CHAVEZ RAMOS |
| EXP. RECLAMACION | : | 4090340015381 |
| DOCUMENTO | : | Carta N° 4091200002112 |
| SUMILLA:Señor contribuyente,Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que, considerando lo dispuesto en los artículos 132° y 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación contra las resoluciones que establezcan sanciones; en ese sentido, de conformidad con el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; se comunica que esta Administración ha calificado el expediente N° 172-URD119-2025-97180 del 28/01/2025, como Reclamación contra la Resolución de División N° 000992-2024-SUNAT/3G0500, generándose para tal fin el Expediente N° 4090340015381. |